



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.  
TET-JDC-016 /2018 Y SU ACUMULADO

## ACUERDO PLENARIO CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-016/2018 Y  
SU ACUMULADO TET-JDC-031/2018.

**ACTOR:** MIZRAIM PORTILLO LÓPEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA  
APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS  
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de agosto de 2018<sup>1</sup>.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicta Acuerdo Plenario por el que se declara el **cumplimiento de la sentencia** definitiva aprobada el 15 de junio de 2018, dentro del Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TET-JDC-016/2018 y su acumulado.

### ANTECEDENTES

De las constancias que obran en el expediente se advierte lo siguiente:

**1. Sentencia.** El 15 de junio, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, en los términos siguientes:

#### RESUELVE

“(…)”

**TERCERO.** *Se deja subsistente la toma de protesta de ley a Mizraim Portillo López, con el carácter de Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco.*

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente todas las fechas se referirán a este año, salvo que se precise lo contrario.

**CUARTO.** Se *vincula* a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, en los términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Ahora bien, en el considerando relativo a los efectos de la aludida sentencia se determinó lo siguiente:

“1...

2. *Queda subsistente la toma de protesta de ley a Mizraim Portillo López, con el carácter de Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, misma que fue rendida ante los integrantes del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, el 5 de abril de 2018.*

3. *Se vincula a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco, para que en el ámbito de su respectiva competencia, garanticen los derechos que le resulten inherentes a Mizraim Portillo López, como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco.”*

**2. Notificación.** El 18 de junio, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia, al Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala.

**3. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio de 11 de julio, la autoridad responsable, manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, remitiendo al efecto las constancias respectivas.

**4. Vista al actor.** Por proveído de 13 de julio, con las documentales remitidas por la autoridad responsable, se ordenó dar vista al actor a fin de que manifestara lo que a su interés legal conviniera.

**5. Manifestaciones del actor.** Mediante escrito de 26 de julio, el actor informó haber recibido por parte de la autoridad responsable el pago de las remuneraciones que por el ejercicio del cargo le corresponden.

Atendiendo a las constancias que obran en autos se procede resolver lo conducente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.  
TET-JDC-016 /2018 Y SU ACUMULADO

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente al rubro citado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

### **SEGUNDA. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia definitiva, dictada en este Juicio de la Ciudadanía.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con el aludido juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la resolución de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99<sup>3</sup>**, de rubro siguiente: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES**

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

<sup>3</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

***O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.***

Adicionalmente, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

**TERCERA. Cumplimiento de sentencia**

A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento conforme a lo determinado en la sentencia definitiva, es necesario precisar que, este órgano jurisdiccional entre otras determinaciones, dejó subsistente la toma de protesta de ley a Mizraím Portillo López, con el carácter de Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco; asimismo, vinculó a la autoridad responsable para que en el ámbito de su competencia, garantizara los derechos que le resultaran inherentes al actor, en el ejercicio del cargo de Presidente de Comunidad<sup>4</sup>.

Ante lo expuesto, el Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, con fecha 15 de junio del año en curso, remitió la respectiva copia certificada del acta de cabildo en la que consta la toma de protesta de ley a Mizraim Portillo López, como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, remitió copia certificada de lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Punto 2, de los efectos de la sentencia.

<sup>5</sup> La cual obra agregada a fojas 857 a 860



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.  
TET-JDC-016 /2018 Y SU ACUMULADO

- Póliza de cheque número 237 expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$30,681.82 (treinta mil seiscientos ochenta y uno pesos 82/100 moneda nacional) a nombre de Mizraim Portillo López, como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, correspondiente al **mes de mayo de 2018**, así como su respectivo recibo de pago de 10 de julio de 2018<sup>6</sup>.
- Póliza de cheque número 238 expedido por la institución bancaria BBVA Bancomer, por la cantidad de \$30,681.82 (treinta mil seiscientos ochenta y uno pesos 82/100 moneda nacional) a nombre de Mizraim Portillo López, como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, correspondiente al **mes de junio de 2018**, así como su respectivo recibo de pago de 10 de julio de 2018<sup>7</sup>.

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 36, fracción I, de la Ley de Medios, al haber sido emitidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, lo que genera convicción respecto de su autenticidad y contenido.

De los documentos referidos, se desprende que la autoridad responsable tomó protesta para ejercer el cargo como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, a Mizraim Portillo López, el pasado 11 de julio.

Asimismo, se tiene acreditado que la autoridad responsable realizó el pago de la remuneración que corresponde al actor, respecto de los meses de mayo y junio. Aunado a ello, el actor mediante escrito de 26 de julio<sup>8</sup>, manifestó que no se le adeuda concepto alguno por parte de la autoridad responsable.

<sup>6</sup> Mismos que obran en autos a fojas 864 y 865 del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> Los cuales obran a fojas 866 y 867 del expediente.

<sup>8</sup> El cual obra agregado a actuaciones a foja 885 del expediente en que se actúa.

De lo anterior, se advierte que la sentencia se ejecutó en los términos ordenados, lo cual se corrobora con lo manifestado por el actor en su escrito de referencia.

En este tenor, si lo que se ordenó fue dejar subsistente la toma de protesta al actor, como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, así como garantizar los derechos que le resultaran inherentes, como en el presente caso resultan ser, las percepciones que por el ejercicio del cargo le corresponden, conforme a lo razonado, se debe tener por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía al rubro indicado.

Por tanto, al estar acreditada la realización de los actos ordenados en la sentencia definitiva, lo procedente es declarar el cumplimiento a la sentencia, por parte del Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado se

## **A C U E R D A**

**ÚNICO.** Se **tiene por cumplida** la sentencia dictada en el presente juicio.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante **oficio** al Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala; **personalmente** a Mizraim Portillo López en el domicilio señalado; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

Una vez realizado lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido. **Cúmplase.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS  
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.  
TET-JDC-016 /2018 Y SU ACUMULADO

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**  
**PRESIDENTE**

 <p><b>MGDO. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA</b></p> <p><b>PRIMERA PONENCIA</b></p>	 <p><b>MGDO. HUGO MORALES ALANÍS</b></p> <p><b>SEGUNDA PONENCIA</b></p>
--	---

**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**